



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00549-00

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Véase que a la aquí demandada les fue remitido documento denominado “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.” y allí mismo se le indica que comparezca a notificarse personalmente; es decir que ante la no comparecencia debe realizar la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P, pues ante la mera citación así planteada no es posible tener por notificada a la ejecutada.

Así las cosas, se requiere a la apoderada actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículo 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de JULIO 13 de 2022, a las 8:00 a. m
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbafacbf5a677ce3c1dd11aa73f73cdf16072b6bc9f33e32bd4f7590483a3c10

Documento generado en 12/07/2022 05:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>